



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

R. PROFESIONAL CLAIMS MADE

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL NORTE	TIPO DE MOVIMIENTO EMISIÓN ORIGINAL	POLIZA N°. 15-01-101000154	ANEXO N°. 0
TOMADOR CONSORCIO CABLE LINEA M	DIRECCION CR 100 NRO. 25 C - 11 BG 3	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	NIT 901.155.630-4	
ASEGURADO EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	DIRECCION CALLE 44 NO 46 - 001	CIUDAD BELLO, ANTIOQUIA	TELEFONO 6069292	NIT 890.923.668-1
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			TELEFONO 4548688	NIT 0-0
FECHA DE EXPEDICIÓN (d-m-a) 21 / 02 / 2018	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 02 / 2018	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 02 / 2019	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 02 / 2018	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 15 / 02 / 2019
INTERMEDIARIO PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	CLAVE 52857	% PARTICIPACION 100.00	COASEGURO CEDIDO COMPANIA	% PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
RIESGO: 1				
ACTIVIDAD: CONSULTORIA				
DESCRIPCION PERJUICIO PATRIMONIAL	AMPAROS ERRORES U OMISIONES	SUMA ASEGURADA \$ 1,156,724,934.00 \$ 1,156,724,934.00	% INVAR	SUBLIMITE
DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV en ERRORES U OMISIONES				
OBJETO DE LA POLIZA:				
TOTAL SUMA ASEGURADA: PLAN DE PAGO: CONTADO	\$ *****1,156,724,934.00	PRIMA: IVA: TOTAL A PAGAR:	\$ *****17,500,000.00 \$ *****3,325,000.00 \$ *****20,825,000.00	

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SECURESTADO, DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 7 80-28, TELÉFONO 2121808 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA NINGUNA, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



REFERENCIA
PAGO:
1100260780806-7

(415) 7709998021167 (8020) 11002607808067 (3900) 000020825000 (96) 20190215

A DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
A DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
A DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
15-01-101000154
FIRMA AUTORIZADA

MARLONRODRIGUEZ

CLIENTE
Oficina Principal: Cra. 11 No. 50 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

Q. M. R. G.

ESTA POLIZA ESTÁ EN LA FORMA NINGUNA, FUENTE DE SEGURO, SE PUEDE CONSULTAR EN LA WEB DE SEGUROS DEL ESTADO.



NIT. 860.009.576-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

R. PROFESIONAL CLAIMS MADE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA NO	ANEXO NO.
		EMISION ORIGINAL	
NORTE		15-01-101000154	0
TOMADOR	CONSORCIO CABLE LINEA M	NIT	901.155.630-4
DIRECCION	CR 100 NRO. 25 C - 11 BG 3	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668-1
DIRECCION	CALLE 44 NO 46 - 001	CIUDAD	BELLO, ANTIOQUIA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

INFORMACION DEL SEGURO

TOMADOR CONSORCIO CABLE LINEA M 901.155.630

ASEGURADO: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITDA NIT. 890.923.668-1

BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS

BASE DE COBERTURA CLAIMS MADE

AMBITO TERRITORIAL COLOMBIA

LEY Y JURISDICCIONAL COBERTURA ESTARA REGIDA POR Y CONSTRUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES COLOMBIANAS Y CADA PARTE ACUERDA SOMETER A LA EXCLUSIVA JURISDICCION DE LAS CORTES DE COLOMBIA CUALQUIER EVENTO EN EL QUE SE PRETENDA LA AFECTACION DE LA COBERTURA OTORGADA.

VIGENCIA DE LA POLIZA 12 MESES (INICIO DE VIGENCIA A SER ACORDADA POSTERIOR A FECHA DE SOLICITUD DEL SEGURO)

LIMITE ASEGURADO (AGREGADO ANUAL) OPCION 2\$1.156.724.934

LA SUMA ASEGURADA ES UN LIMITE UNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD PARA LA VIGENCIA. LA SUMA ASEGURADA SERA APPLICABLE A TODA Y CADA PERDIDA O SERIE DE PERDIDAS PROVENIENTES DE UN SOLO EVENTO O UNA SERIE DE EVENTOS, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE EVENTOS O RECLAMANTES.

PRIMA ANTES DE IVAOPCION 2\$17.500.000

OBJETO DE COBERTURA

SE CUBRIRAN UNICAMENTE AQUELLOS SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS DE ACUERDO AL OBJETO SOCIAL DEL ASEGURADO Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL ASEGURADO RECIBA EL PAGO DE HONORARIOS. DICHOS SERVICIOS DEBEN SER REALIZADOS POR UN ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA FISICA O ENTIDAD POR LA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

SERVICIO PROFESIONAL SERVICIOS DE CONSULTORIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

COBERTURAS

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELANEOS

POR LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADOR PAGARA EN EXCESO DEL DEDUCIBLE LOS DAÑOS Y/O COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACION PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRONEO EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

LOS ACTOS ERRONEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL.

EVENTO 50% VIGENCIA 100%

GASTOS DE DEFENSA INCLUYENDO LAS FIANZAS, CUOTAS PARA EXPERTOS Y DEMAS GASTOS RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE UN ASEGURADO EVENTO \$25.000.000 VIGENCIA \$100.000.000
EXTENSIONES DE COBERTURA

HEREDEROS LEGALESEN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, LA PRESENTE POLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O COSTOS PROVENIENTES DE UNA RECLAMACION ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TAL ASEGURADO POR CAUSA DE UN ACTO ERRONEO EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA 50% EVENTO/VIGENCIA

CONYUGES LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CONYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACION BASADA EN UN ACTO ERRONEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACION DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CONYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA 50% EVENTO/VIGENCIA

GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACION INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS
LA DEFINICION DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR, SE GENEREN DE LA COMPARCENCIA DE LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACION FORMAL RELACIONADOS CON UN ACTO ERRONEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. 50% EVENTO/VIGENCIA

DEDUCIBLES

GASTOS DE DEFENSA (CUALQUIER OPCION) 10% DEL VALOR DE LOS GATOS INCURRIDOS

DEMOS AMPAROS (CUALQUIER OPCION) 15% DE TODA Y CADA PERDIDA MINIMO 10SMMLV

CONDICIONES ADICIONALES

GARANTIA DE PAGO DE PRIMADENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA
RETROACTIVIDAD INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA POLIZA EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A SIN QUE EXISTAN PERIODOS DE INTERRUPCION, Y SIEMPRE Y CUANDO NO SE TUVIERA CONOCIMIENTO POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE UNA RECLAMACION POTENCIAL ANTES DEL INICIO DE LA COBERTURA.

AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO 10 DIAS

AVISO REVOCACION DE POLIZA 10 DIAS



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

R. PROFESIONAL CLAIMS MADE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA NO	ANEXO NO.
NORTE		EMISION ORIGINAL	
TOMADOR	CONSORCIO CABLE LINEA M	NIT	901.155.630-4
DIRECCION	CR 100 NRO. 25 C - 11 BG 3	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668-1
DIRECCION	CALLE 44 NO 46 - 001	CIUDAD	BELLO, ANTIOQUIA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

PERIODO ADICIONAL PARA EL REPORTE DE RECLAMACIONES

24 MESES IGLUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES CON PAGO DEL 100% DE LA ULTIMA PRIMA PAGADA
 EL PRESENTE AMPARO OTORGA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA POLIZA, EN CASO DE REVOCACION O NO RENOVACION POR PARTE DE ASEGURADORA Y SIEMPRE QUE LA POLIZA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA DE LA MISMA NATURALEZA CON OTRA ASEGURADORA, EL DERECHO DE EXTENDER, HASTA POR UN PERIODO 24 MESES, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES INICIADAS CONTRA LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE ESTOS CONOZCAN, O DEBIERAN CONOCER HABRIAN DE SER INICIADAS, POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES RECLAMACIONES SE FUNDAMENTEN EN ACTOS INCORRECTOS OCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA ULTIMA VIGENCIA DE LA POLIZA.

CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA LA POLIZA NO SERA RENOVADA AUTOMATICAMENTE, SINO QUE, PARA EFECTOS DE SU RENOVACION, EL ASEGURADO DEBERA PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS CON 30 DIAS DE ANTICIPACION AL VENCIMIENTO. SEGUROS DEL ESTADO S.A. PRESENTARA LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA EVALUACION DEL RIESGO QUE SE EFECTUE.

EXCLUSIONES

EXCLUSION DE LAVADO DE DINERO

EXCLUSION DE PROPIEDAD INTELECTUAL

EXCLUSION ABSOLUTA DE INSOLVENCIA

EXCLUSION DE CUALQUIER PERDIDA, TOTAL O PARCIAL, DAÑO DE CUALQUIER TIPO DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS (COMPUTER RECORDS)

EXCLUSION DE PAGOS Y COMISIONES

EXCLUSION DE ASEGURAMIENTO INADECUADO

EXCLUSION DE ACTIVIDADES COMO AJUSTADOR

FALTA DE DIVULGAR COMISIONES

EXCLUSION DE PRACTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL

EXCLUSION DE RECLAMOS QUE PROVENGAN DE FILIALES O COMPAÑIAS RELACIONADAS

EXCLUSION DE ASESORIA FINANCIERA Y FLUCTUACION DE VALORES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS

EXCLUSION DE SEC

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA

EXCLUSION DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

EXCLUSION DE SUBCONTRATISTAS

EXCLUSION DE SUMINISTRO DE BIENES, MATERIA Y MERCANCIA. SELECCION DE MATERIALES

EXCLUSION DE REEMBOLSO O RETIRADA DE PRODUCTOS

EXCLUSION DE CORRUPCION DE DATA O VIRUS

BASADA, O SOBRE LA BASE, QUE SURJA DE O IMPUTABLE A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE UNA FALTA REAL O SUPUESTA, LA INTERRUPCION Y/O CORTE DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET QUE ALOJA EL SITO WEB DEL ASEGURADO.

EXCLUSION DE D&O Y DE PERDIDAS DERIVADAS POR LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

EXCLUSION DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES QUE PUEDAN SER AMPARADAS POR UNA POLIZA DE FIANZAS, CUMPLIMENTO O SIMILARES.

CUALQUIER RECLAMACION QUE PUEDA SER AMPARADA POR UNA POLIZA DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES.

CUALQUIER RECLAMACION CON CARACTER PENAL, POR MULTAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS Y/O CONOCIDAS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA. LITIGIOS ANTERIORES Y PENDIENTES.

EVENTOS RELACIONADOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACION AMBIENTAL, DAÑO ECOLOGICO O PERJUICIOS AL MEDIO AMBIENTE CAUSADOS EN FORMA PAULATINA.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE LA PRESTACION DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL A COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O COMPAÑIAS REASEGURADORAS.

PRESTACION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA POR PERSONAS QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADAS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE RESULTADO. A MENOS QUE EXISTA NEGLIGENCIA MANIFIESTA POR PARTE DEL PROFESIONAL.

CULPA GRAVE, MALA FE Y DOLO DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES Y CONDICIONES APLICABLES

EXCLUSION DE LAVADO DE DINERO

EN CONSIDERACION DE LA PRIMA ESTABLECIDA POR LA PRESENTE POLIZA QUEDA CONVENIDO Y ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SE HARÁ RESPONSABLE POR PAGO ALGUNO, INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA, POR CUALQUIER RECLAMO BASADA EN, SURGIDA DE, RESULTANTE DE O COMO CONSECUENCIA, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER ACTO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, DE LAVADO DE DINERO.

EL PESO DE LA PRUEBA DE DEMOSTRAR QUE DICHA RECLAMO NO CAE BAJO LOS PARAMETROS DE ESTA EXCLUSION RECAERA EN EL ASEGURADO.

PARA PROPOSITOS DE ESTA EXCLUSION, LAVADO DE DINERO SIGNIFICARA LO SIGUIENTE:

LA TENTATIVA O LA COMISION REAL DEL ACTO DE AYUDAR, CONSPIRAR, PROPICIAR O INCITAR CUALQUIER ACTUACION O ACTO QUE SE CONSIDERE O CONSTITUYA UNA OFENSA O VIOLACION BAJO CUALQUIER LEGISLACION, YA SEA LOCAL, ESTATAL, FEDERAL O PROVINCIAL, QUE PROHIBA EL LAVADO DE DINERO O ACTO SIMILAR, INCLUYENDO CUALQUIER ACTO QUE, DE COMETERSE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SERIA CONSIDERADO ILEGAL BAJO EL RACKETEER INFLUENCED AND CORRUPT ORGANIZATION ACT.

LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES DEL ANEXO C PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE INSOLVENCIA

EN CONSIDERACION DE LA PRIMA ESTABLECIDA POR LA PRESENTE POLIZA QUEDA CONVENIDO Y ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SE HARÁ RESPONSABLE POR PAGO ALGUNO, INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA, POR CUALQUIER RECLAMO, PERDIDA, RESPONSABILIDAD, DIRECTA O INDIRECTA, DERIVADA DE LA INSOLVENCIA, BANCARROTA, LIQUIDACION O INCAPACIDAD FINANCIERA, DE PARTE DEL ASEGURADO O UNA COMPAÑIA DE SEGUROS, DE REASEGUROS, SUSCRITOR, SINDICATO, AGENTE, CORREDOR DE SEGUROS O INTERMEDIARIO, PLAN BENEFICO, PLAN DE SEGUROS PERSONALES, POOL DE SEGUROS O GRUPO DE RETENCION DE RIESGOS, INSTITUCION FINANCIERA, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD TOMADORA DE RIESGOS CON QUIEN O A TRAVES DE QUIEN, LA COBERTURA HA SIDO COLOCADA U OBTENIDA LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES DEL ANEXO C PERMANECEN SIN CAMBIO.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

R. PROFESIONAL CLAIMS MADE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA NO	ANEXO NO.		
NORTE		EMISION ORIGINAL	15-01-101000154	0	
TOMADOR	CONSORCIO CABLE LINEA M	NIT	901.155.630-4		
DIRECCION	CR 100 NRO. 25 C - 11 BG 3	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6069292
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668-1		
DIRECCION	CALLE 44 NO 46 - 001	CIUDAD	BELLO, ANTIOQUIA	TELEFONO	4548688
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0		

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EXCLUSION DE PAGOS Y COMISIONES

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE ACUERDA Y COMPRENDE QUE EN CONSIDERACION A LA PRIMA COBRADA, EL ASEGURADOR NO SERA RESPONSABLE DE REALIZAR LOS PAGOS POR PERDIDAS, INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA EN RELACION CON ALGUN RECLAMO REALIZADO CONTRA LOS ASEGURADOS BASADOS EN O ATRIBUIBLES A, QUE DERIVEN DE O INVOLUCREN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a) PAGOS, COMISIONES, GRATITUDES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR A O PARA BENEFICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD FULL O PART-TIME LOCAL O EXTRANJERO DE SERVICIOS GOBERNAMENTALES, SERVICIOS MILITARES, AGENTES, REPRESENTATIVOS, EMPLEADOS O CUALQUIER MIEMBRO DE SUS FAMILIAS O ENTIDAD A LA CUAL ESTE ASOCIADAS; O
 - b) PAGOS, COMISIONES, GRATITUDES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR A O PARA EL BENEFICIO DE OFICIALES FULL O PART-TIME, DIRECTORES, AGENTES, SOCIOS, REPRESENTATIVOS, ACCIONISTAS PRINCIPALES, O EMPLEADOS, O AFILIADOS (COMO EL TERMINO ES DEFINIDO EN EL ACTA SECURITIES 1934, INCLUYENDO CUALQUIERA DE LAS OFICINAS, DIRECTORES, AGENTES, DUEÑOS, SOCIOS, REPRESENTATIVOS, ACCIONISTAS PRINCIPALES O EMPLEADOS) DE CUALQUIER CLIENTE DE LA COMPAÑIA O MIEMBRO DE SUS FAMILIAS O CUALQUIER ENTIDAD A LA QUE ESTEN ASOCIADAS.
- CONTRIBUCIONES POLITICAS, TANTO LOCALES COMO EXTRANJERAS
- LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES DEL ANEXO C PERMANECEN SIN CAMBIO

EXCLUSION DE PRODUCTOS O RETIRADA DE PRODUCTOS

EN CONSIDERACION DE LA PRIMA COBRADA PARA ESTA POLIZA ENTRE LAS PARTES SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EL ASEGURADOR NO SERA RESPONSABLE POR NINGUNA PERDIDA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA, POR CUALQUIER RECLAMO BASADA EN, ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE (I) LA CALIDAD DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO (II) CUALQUIER GARANTIA OFRECIDA CON CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO O VENDIDO POR EL ASEGURADO, (III) EL CONSUMIR DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O (IV) EL RETIRO DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

LOS DEMAS TERMINOS, CONDICIONES DEL ANEXO C PERMANECEN SIN CAMBIO

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACION

EL ASEGURADOR PAGARA LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON LA PREVIA AUTORIZACION DEL ASEGURADOR, PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMO QUE LE SEA FORMULADA O PRESENTADA AUN CUANDO LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A LA RECLAMACION NO TENGAN FUNDAMENTO, FUERAN FALSOS O FRAUDULENTOS, LOS CUALES SE PAGARAN EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN INCURIENDO. EL ASEGURADOR PAGARA LOS COSTOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEN ORIGEN A LAS RECLAMACIONES NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O SE ENCUENTREN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OFRECIDA POR LA PRESENTE POLIZA.

SI SE LLEGARE A DETERMINAR QUE LOS COSTOS NO ESTAN CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA REMBOLSAR LA INTEGRIDAD DE LAS MISMAS AL ASEGURADOR. PARA EL EFECTO, AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR APRUEBE Y PROCEDA A DESEMBOLSAR LOS COSTOS, EL ASEGURADO SUSCRIBIRA A FAVOR DEL ASEGURADOR, UN DOCUMENTO EN ESTE SENTIDO.

EL ASEGURADO DESIGNARA UN ABOGADO PARA ASUMIR LA DEFENSA, MAS NO INCURRIA EN COSTOS, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR TANTO CON RESPECTO AL ABOGADO QUE ADELANTARA LA DEFENSA COMO EL MONTO DE LOS HONORARIOS QUE SE LE PAGARIAN. SERA OBLIGACION DEL ASEGURADO Y NO DEL ASEGURADOR ASUMIR LA DEFENSA DE LA RECLAMACION. EL ASEGURADOR TENDRA EL DERECHO DE NOMBRAR EN CUALQUIER MOMENTO UN AJUSTADOR, REPRESENTANTE O UN ABOGADO Y A HACER TODAS Y TANTAS INVESTIGACIONES Y DEFENSAS DE UNA RECLAMACION COMO CONSIDERE NECESARIO.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADOR EN EJERCICIO DEL ANTERIOR DERECHO HAYA ASUMIDO LA DEFENSA DEL ASEGURADO SERA IGUALMENTE SU DERECHO DEVOLVER EL CONTROL DE LA DEFENSA DE LA RECLAMACION AL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR LO CONSIDERE SIN QUE EL ASEGURADO PUEDA NEGARSE A RETOMAR LA DEFENSA DE DICHA RECLAMO.

EL LIMITE O SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR ESTABLECIDO PARA LA COBERTURA DE COSTOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES SON PARTE INTEGRAL, Y NO OFRECEN COBERTURA ADICIONAL AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y EN CONSECUENCIA, EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR DE LAS COSTOS REDUCE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD APPLICABLE. LOS COSTOS ESTAN SUJETOS A LOS DEDUCIBLES EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES O CUALQUIER ANEXO O ENDOSO.

CONSENTIMIENTO

EL ASEGURADO NO PODRA ADMITIR SU RESPONSABILIDAD, NI LIQUIDAR O INTENTAR LIQUIDAR RECLAMO ALGUNO SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR, QUIEN TENDRA DERECHO EN CUALQUIER MOMENTO A INTERVENIR EN EL MANEJO DE LA DEFENSA O LIQUIDACION DEL RECLAMO, SI EL ASEGURADOR ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE.

EL ASEGURADOR NO LIQUIDARA RECLAMO ALGUNO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADOS. SI ESTOS SE REHUSARAN A PRESTAR SU CONSENTIMIENTO EN RELACION CON UN ACUERDO SUGERIDO POR EL ASEGURADOR, SU RESPONSABILIDAD NO EXCEDERA EL MONTO DE DICHO ACUERDO, INCLUYENDO LOS COSTOS INCURRIDOS DESDE EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR SOLICITO EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO HASTA LA FECHA DE RECHAZO. EN EL EVENTO EN QUE SE LOGRE UN ACUERDO ENTRE ASEGURADO Y ASEGURADOR, AMBAS PARTES REALIZARAN SUS MEJORES ESFUERZOS PARA DETERMINAR UN REPARTO JUSTO Y EQUITATIVO DE LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LOGRAR DICHO ACUERDO, A FIN DE QUE SEAN ASUMIDOS POR ELLAS.

DISTRIBUCION

EN EL EVENTO EN QUE UNA RECLAMACION DE LUGAR A UN DAÑO Y/O COSTOS CUBIERTO POR ESTA POLIZA Y A UN DAÑO Y/O COSTOS NO CUBIERTOS POR LA POLIZA, EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR DISTRIBUIRAN DICHO DAÑO Y/O COSTOS DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PARTES.

SI ASEGURADO Y ASEGURADOR NO LOGRAREN LLEGAR A UN ACUERDO EN RELACION CON LOS COSTOS QUE DEBEN SER DESEMBOLOSADOS PARA LA ATENCION DE DICHA RECLAMO, EL ASEGURADOR SUMINISTRARA LOS COSTOS QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE CUBIERTOS BAJO LA POLIZA HASTA QUE SE ACUERDE O SE DETERMINE UNA DISTRIBUCION DIFERENTE. CUALQUIER DISTRIBUCION O ANTICIPO DE COSTOS EN RELACION CON UNA RECLAMACION NO CREARA PRESUNCION ALGUNA RESPECTO A LA DISTRIBUCION DE OTRO DAÑO Y/O COSTOS ORIGINADOS POR DICHA RECLAMO.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

R. PROFESIONAL CLAIMS MADE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIAZ NO	ANEXO NO.
NORTE	EMISION ORIGINAL	15-01-101000154	0
TOMADOR	CONSORCIO CABLE LINEA M	NIT	901.155.630-4
DIRECCION	CR 100 NRO. 25 C - 11 BG 3	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668-1
DIRECCION	CALLE 44 NO 46 - 001	CIUDAD	BELLO, ANTIOQUIA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

SI NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES NO LLEGAREN A UN ACUERDO EN LA DISTRIBUCION DEL DAÑO Y/O COSTOS, SOMETERAN SUS DIFERENCIAS A ARBITRAJE.

UNA VEZ ACORDADA O DETERMINADA LA DISTRIBUCION DE COSTOS, ESTOS SERAN APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA A TODOS LOS YA INCURRIDOS EN RELACION CON DICHA RECLAMO, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER ANTIPIO PREVIO QUE HAYA SIDO EFECTUADO. EL ASEGURADOR SUMINISTRARA LOS COSTOS FUTUROS DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCION ACORDADA.

PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO
LA COBERTURA DE ESTA POLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACION QUE SEA FORMULADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, Y PRESENTADA POR ESTE AL ASEGURADOR DURANTE ESTA EXTENSION QUE SE DENOMINARA PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO.

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL ULTIMO PERIODICO CONTRACTUAL DE LA POLIZA, CONTINUARAN SIENDO APLICABLES AL PERIODICO DE REPORTE EXTENDIDO. LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LOS ASEGURADOS DURANTE EL PERIODICO DE REPORTE EXTENDIDO DEBEN BASARSE EN ACTOS ERRONEOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, QUE GENEREN UN DAÑO Y/O COSTOS CUBIERTOS POR LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ACTOS ERRONEOS SE HAYAN COMETIDO DESPUES DEL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y HASTA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PERIODICO DE REPORTE EXTENDIDO. CUALQUIER RECLAMO PRESENTADA DURANTE EL PERIODICO DE REPORTE EXTENDIDO SERA CONSIDERADA COMO SI HUBIERE SIDO PRESENTADA DURANTE EL PERIODICO CONTRACTUAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

EL PERIODICO DE REPORTE EXTENDIDO SE OTORGARA PREVIA SOLICITUD DEL ASEGURADO, SI LA POLIZA ES TERMINADA, REVOCADA O NO RENOVADA POR CUALQUIER RAZON DIFERENTE AL NO PAGO DE PRIMA O AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACION A CARGO DEL ASEGURADO BAJO LA POLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA POLIZA DE LA MISMA NATURALEZA, TOMADA CON ESTA O CON OTRA COMPAÑIA DE SEGUROS. LA VIGENCIA Y LA PRIMA DE ESTE PERIODICO SERAN LAS INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES. PARA EJERCER EL DERECHO QUE ESTA CLAUSULA OTORGA, LOS ASEGURADOS DEBERAN COMUNICAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR SU INTENCION DE CONTRATAR EL PERIODICO DE REPORTE EXTENDIDO, DEBIENDO PAGAR LA PRIMA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA TERMINACION, REVOCACION O NO RENOVACION DE LA POLIZA.

EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD APPLICABLE DURANTE EL PERIODICO DE REPORTE EXTENDIDO SERA EL QUE CONTINUE DISPONIBLE A LA EXPIRACION DEL ULTIMO PERIODICO CONTRACTUAL, NO SUPONIENDO DE NINGUNA FORMA QUE EL PERIODICO DE REPORTE EXTENDIDO IMPLIQUE UN REINSTALAMIENTO DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS
LOS ASEGURADOS, SEGUN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO AL ASEGURADOR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO, Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO O VARIACION DE SU IDENTIDAD LOCAL INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDOSE A LA ACEPTACION DE UN CONTRATO QUE SUPERE EN UN 25% LOS INGRESOS DEL MAYOR CONTRATO REPORTADO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y/O CAMBIO EN LA ESPECIALIZACION DE LA LABOR DE LA FIRMA.

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, ADEMAS SE ENTIENDE COMO AGRAVACION DEL ESTADO DEL RIESGO, SIN PERJUICIO DE LOS DEMAS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE TENGAN TAL CARACTER, LAS SIGUIENTES:

- I. LA CESION A CUALQUIER TITULO DE MAS DEL 50% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA FIRMA; O
- II. LA FUSION O ABSORCION POR OTRA SOCIEDAD DE LA FIRMA; O
- III. LA LIQUIDACION OBLIGATORIA, TOMA DE POSESION O INTERVENCION ADMINISTRATIVA, LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, O LA IMPOSICION DE OTRA MEDIDA QUE PERSIGA LOS MISMOS FINES QUE LAS ANTERIORES INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACION LEGAL; O
- IV. LA ADQUISICION DEL CONTROL DE LA FIRMA POR CUALQUIER GOBIERNO, AUTORIDAD COMPETENTE, O POR FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LOS MISMOS;

RESULTANDO EN UN CAMBIO EN:

- I. LA POSESION DIRECTA O INDIRECTA DE LA MAYORIA DE LOS DERECHOS DE VOTO; O
- II. EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO O CESE DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DE ADMINISTRACION, U OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACION; O

III. EL CONTROL EFECTIVO CON BASE EN UN ACUERDO ESCRITO CON OTROS ACCIONISTAS DE LA MAYORIA DE LOS DERECHOS DE VOTO,

LA NOTIFICACION SE HARÁ CON ANTELACION DE NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE LA MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DE LOS ASEGURADOS. SI LA MODIFICACION DEL RIESGO LES ES EXTRAÑA, SE DEBERA AVISAR AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE ESTE CAMBIO, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

UNA VEZ NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS AQUI, EL ASEGURADOR PODRA REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

EN CASO DE FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA LA PRESENTE POLIZA CUBRIRA SOLAMENTE LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE ACTOS ERRONEOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS ANTES DEL DIA EN QUE SE LLEVARON A CABO DICHOS CAMBIOS.

CAMBIOS

LA NOTIFICACION A CUALQUIER INTERMEDIARIO O CORREDOR DE SEGUROS O EL CONOCIMIENTO POR PARTE DE ESTOS ULTIMOS, DE CAMBIOS SOLICITADOS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A LOS TERMINOS DE LA COBERTURA, NO PRODUCIRA UN CAMBIO EN NINGUNA DE LAS PARTES O CONDICIONES DE ESTA POLIZA; NI TAMPOCO LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, SERAN CAMBIADOS O MODIFICADOS EXCEPTO MEDIANTE UN ENDOSO O ANEXO EMITIDO PARA FORMAR PARTE DE ESTA POLIZA Y FIRMADO POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL ASEGURADOR.

CONCURRENCIA DE SEGUROS



NIT. 860.009.576-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

R. PROFESIONAL CLAIMS MADE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIZA No.	ANEXO No.		
NORTE		EMISION ORIGINAL	15-01-101000154	0	
TOMADOR	CONSORCIO CABLE LINEA M	NIT	901.155.630-4		
DIRECCION	CR 100 NRO. 25 C - 11 BG 3	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6069292
ASEGUROADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668-1		
DIRECCION	CALLE 44 NO 46 - 001	CIUDAD	BELLO, ANTIOQUIA	TELEFONO	4548688
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0		

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CUANDO CUALQUIER DAÑO Y/O COSTOS DEFINIDOS BAJO ESTA POLIZA ESTUVIERE TAMBIEN CUBIERTO, EN TODO O EN PARTE, POR OTRA POLIZA VALIDA EMITIDA POR OTRO ASEGURADOR, ESTA POLIZA CUBRIRA, CON SUJECION A SUS TERMINOS Y CONDICIONES, DICHO DAÑO Y/O COSTOS SOLO EN LA MEDIDA EN QUE SU IMPORTE SOBREPASE EL LIMITE DE INDEMNIZACION DE DICHA POLIZA AGOTADO INTEGRAMENTE POR EL PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL DEL DAÑO Y/O COSTOS CUBIERTOS BAJO DICHA POLIZA, Y UNICAMENTE EN CUANTO A DICHO EXCESO. EN EL CASO DE QUE TAL POLIZA ESTE SUSCRITA SOLAMENTE COMO SEGURO DE EXCESO ESPECIFICO POR ENCIMA DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN ESTA POLIZA, EL DAÑO Y/O COSTOS SERAN CUBIERTOS POR ESTA POLIZA CON SUJECION A SUS TERMINOS Y CONDICIONES

COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD

SE ACUERDA QUE LA FIRMA ACTUARA POR DERECHO PROPIO Y EN NOMBRE DE SUS FILIALES, EN EL CASO QUE ESTAS ESTEN INCLUIDAS EN LA COBERTURA, Y DE TODOS LAS PERSONAS NATURALES CONSIDERADAS ASEGURADOS, EN TODO EN CUANTO CONCIERNE AL ENVIO Y RECEPCION DE COMUNICACIONES DE DEMANDAS, RESOLUCION, TERMINACION O REVOCACION DE ESTE CONTRATO, PAGO DE PRIMAS Y RECIBO DE CUALQUIER DEVOLUCION DE PRIMAS QUE PUEDA DEVENIR OBLIGATORIA SEGUN ESTA POLIZA, RECIBO Y ACEPTACION DE CAULESQUIERA SUPLEMENTOS, ANEXOS O ENDOSOS DE ESTA POLIZA Y AL EJERCICIO O LA NEGATIVA A EJERCITAR CUALQUIER DERECHO AL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO.

CESION

LA CESION DE INTERES ASEGURABLE O DE LOS DERECHOS PREVISTOS A FAVOR DEL ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA NO SERA VALIDA NI PRODUCIRA EFECTO ALGUNO A MENOS QUE MEDIE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL ASEGURADOR.

PAGO DE PRIMAS

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERA HACERLO A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. SI EN LA POLIZA NO SE DETERMINA NINGUN LUGAR PARA EL PAGO DE LA PRIMA, SE ENTENDERA QUE ESTE HA DE HACERSE EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADOR O EN EL DE SUS REPRESENTANTES O AGENTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FORMULARIO DE SOLICITUD

PARA EMITIR ESTA POLIZA EL ASEGURADOR SE HA BASADO EN LA INFORMACION Y DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, CUESTIONARIOS COMPLEMENTARIOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS INFORMACION EXIGIDA PARA LA SUSCRIPCION Y SOMETIDOS AL ASEGURADOR, DICHAS DECLARACIONES SON LA BASE DE LA ACEPTACION DEL RIESGO Y DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA, Y POR LO TANTO SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

FRAUDE O DOLO

FUERA DE LOS CASOS QUE CONTEMPLA EL CODIGO DE COMERCIO Y LEGISLACION COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS, LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR QUEDARAN EXTINGUIDAS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.SI EL ASEGURADO CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN EL ERROR, DISIMULARA O DECLARARA INEXACTAMENTE HECHOS QUE LIBERARIAN AL ASEGURADO DE SUS OBLIGACIONES O PODRIAN LIMITARLAS.

II.SI, CON IGUAL PROPOSITO, NO ENTREGARA EN TIEMPO AL ASEGURADOR LA DOCUMENTACION QUE DEBA O SEA PROPICIO ENTREGAR AL ASEGURADOR EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA.

III.SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACION DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO, CAUSAHABIENTE O APODERADO.

DELIMITACION TEMPORAL

LA COBERTURA DE ESTA POLIZA ES APPLICABLE A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PRIMERA VEZ CONTRA CUALQUIER ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL O EN EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO EN CASO EN QUE ESTE ULTIMO SEA CONTRATADO.

RENOVACION

PARA SOLICITAR LA RENOVACION DE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROPORCIONAR AL ASEGURADOR, POR LO MENOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PERIODO CONTRACTUAL, EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO Y LA INFORMACION COMPLEMENTARIA. CON BASE EN EL ESTUDIO DE ESTA INFORMACION, EL ASEGURADOR DETERMINARA LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA EL NUEVO PERIODO CONTRACTUAL.

DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

SI EL DAÑO Y/O COSTOS SON EXPRESADOS EN UNA MONEDA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O EN LA CARATULA DE LA POLIZA, ESTA SERA CONVERTIDA Y PAGADA EN LA MONEDA ESTABLECIDA EN DICHAS CONDICIONES, DE ACUERDO CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO OFICIAL (TRM) DEL DIA QUE SE ALCANCE LA SENTENCIA FINAL, EL LAUDO ARBITRAL Y SE ALCANCE EL ACUERDO TRANSACCIONAL.

LEY Y JURISDICCION APPLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS

PARA CUANTAS CUESTIONES SE REFIERAN A LA INTERPRETACION, VALIDEZ Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTA POLIZA, EL PRESENTE CONTRATO QUEDA SOMETIDO A LA LEY DE COLOMBIA Y EN PARTICULAR, AL CODIGO DE COMERCIO Y LEGISLACION COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS, QUE SERA TAMBIEN DE APLICACION A AQUELLOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL MISMO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION MENCIONADA, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE SI EL CONTENIDO DE LA POLIZA DIFIERE, EN SU CASO, DE LA PROPOSICION DE SEGURO DE LAS CLAUSULAS ACORDADAS, EL TOMADOR Y/O LA FIRMA PODRA SOLICITAR LA ACLARACION AL ASEGURADOR EN UN PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO A CONTAR DESDE LA ENTREGA DE LA POLIZA PARA QUE SUBSANE LA DIVERGENCIA EXISTENTE; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE EFECTUE LAS ACLARACIONES, TENDRA VALIDEZ LO DISPUESTO EN LA POLIZA.

PARA CUANTAS CUESTIONES PUEGAN SURGIR ENTRE LAS PARTES CON MOTIVO DE LA CELEBRACION, VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A ARBITRAJE.

DELIMITACION TERRITORIAL

LA COBERTURA Y EXTENSIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA SON APPLICABLES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LOS TERRITORIOS ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES EN LA SECCION DELIMITACION TERRITORIAL. SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA LEY APPLICABLE A LA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

R. PROFESIONAL CLAIMS MADE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	FOLIAZ NO.	ANEXO NO.		
NORTE		EMISION ORIGINAL	15-01-101000154	0	
TOMADOR	CONSORCIO CABLE LINEA M	NIT	901.155.630-4		
DIRECCION	CR 100 NRO. 25 C - 11 BG 3	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6069292
ASEGURADO	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA	NIT	890.923.668-1		
DIRECCION	CALLE 44 NO 46 - 001	CIUDAD	BELLO, ANTIOQUIA	TELEFONO	4548688
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0		

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ACTO ERRONEO SIGNIFICA CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO, PERJUICIO O LESION PERSONAL, ERROR, OMISION, Falsa DECLARACION, DECLARACION ENGAÑOSA O INCUMPLIMENTO NEGLECTIVO DEL ASEGURADO EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

ALTO EJECUTIVO QUIEN SEA DEBIDAMENTE NOMBRADO COMO GERENTE, O EN UN CARGO DIRECTIVO, O QUIEN REALICE FUNCIONES QUE SEAN ORDINARIAMENTE REALIZADAS POR UN GERENTE O POR UN EMPLEADO EN UN CARGO DIRECTIVO.

SE ENTENDERIA EXCLUSIVAMENTE COMO GERENTE O EN EJERCICIO DE UN CARGO DIRECTIVO, QUIEN EJERZA FUNCIONES O DETENDE PODERES QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE DIRECCION O DE GOBIERNO.

ARBITRAJE PROCESO ARBITRAL ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUIRA Y SUJETARA A LA LEGISLACION ESTIPULADA EN LA CLAUSULA 24. EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR TRES ARBITROS QUE SERAN ELEGIDOS DE COMUN ACUERDO POR EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR.

ASEGURADO SIGNIFICA LA FIRMA Y:

I- TODO PASADO, PRESENTE O FUTURO ACCIONISTA, SOCIO, EJECUTIVO, DIRECTOR, APODERADO O EMPLEADO DE LA FIRMA, PERO SOLO EN LO REFERENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES, DESARROLLADOS EN NOMBRE O REPRESENTACION DE LA MISMA.

II- PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LA FIRMA, PERO UNICAMENTE CUANDO DESARROLLEN LABORES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE PRESTA LA FIRMA Y CUANDO DICHOS SERVICIOS SON REALIZADOS EN NOMBRE Y BAJO LA SUPERVISION DE ESTA.

ASEGURADO SEGUROS DEL ESTADO S.A.

COSTOS HONORARIOS (INCLUIDOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y PERITOS) Y LAS COSTAS DEL PROCESO, O SEA LOS GASTOS, RAZONABLES Y NECESARIOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR EL ASEGURADOR PREVIAMENTE A SER INCURRIDOS, Y QUE RESULTEN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACION INICIADA CONTRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UN ACTO ERRONEO, ESTAS NO INCLUIRAN SALARIOS, HONORARIOS O COSTOS DE DIRECTORES, EJECUTIVOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE LA FIRMA.

TAMBIEN SE ENTENDERIA COMO COSTOS EN LOS CASOS DE UNA RECLAMACION CUBIERTA POR ESTA POLIZA:

I- LA PRIMA PAGADA PARA OBTENER FIANZA JUDICIAL O GARANTIA BANCARIA SOBRE EL PATRIMONIO PERSONAL DE ASEGURADO, Y / O

II- LOS INTERESES DEJADOS DE PERCIBIR SOBRE EL DINERO DEPOSITADO PARA JUSTIFICAR LA EMISION DE LA FIANZA JUDICIAL O GARANTIA BANCARIA (TIPO INTERBANCARIO)

CONTAMINANTE CUALQUIER CONTAMINANTE O IRRITANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO, INCLUYENDO SIN ESTAR LIMITADO A, HUMO, VAPOR, HOLLIN, EMANACIONES, ACIDOS, ALCALIS, QUIMICOS, Y DESECHOS. LOS DESECHOS INCLUYEN LOS MATERIALES PARA SER RECICLADOS, REACONDICIONADOS O RECLAMADOS. DAÑOS CUALQUIER SUMA, INDEMNIZACION O MONTO COMPENSATORIO POR EL CUAL EL ASEGURADO RESULTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR A CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACION PROVENIENTE DE UN ACTO ERRONEO. TODOS LOS ACUERDOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES TIENEN QUE SER NEGOCIADOS Y ACORDADOS CONTANDO PREVIAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADOR.

DAÑOS NO COMPRENDE:

I. LAS MULTAS, SANACIONES Y PENAS.

II. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y MORALES.

III. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREDITADORES,

IV. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

DAÑO CORPORAL CUALQUIER DAÑO O LESION, ENFERMEDADES MENTALES, TRASTORNOS EMOCIONALES, HERIDAS CORPORALES, ENFERMEDAD O MUERTE, TAMBIEN SIGNIFICA LESION, ANSIEDAD O TENSION MENTAL, SUFRIMIENTO EMOCIONAL, FUERAN O NO RESULTANTES DE LA LESION, ENFERMEDAD, O MUERTE DE UNA PERSONA.

FECHA DE RETROACTIVIDAD FECHA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. EN CASO DE NO ESTAR ESPECIFICADAS SERA LA MISMA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD.

FIRMA PERSONA NATURAL O JURIDICA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES COMO TAL.

PERIODO CONTRACTUAL ESPACIO DE TIEMPO QUE MEDIA ENTRE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES Y LA TERMINACION, EXPIRACION O REVOCACION DE ESTA POLIZA.

PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO EXTENSION DE COBERTURA QUE SE OTORGUE DE ACUERDO A LA CLAUSULA 10 DE LA PRESENTE POLIZA.

PERJUICIO O LESION PERSONAL. PERJUICIO QUE SURGIERA DE UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES OFENSAS:

I. FALSO ARRESTO, DETENCION O PRISION;

II. CALUMNIA, DIFAMACION O INJURIA;

III. PUBLICACION DE UNA MANIFESTACION, O EXPRESION VIOLATORIA DE LOS DERECHOS A LA PRIVACIDAD DE UN INDIVIDUO; Y

IV. DESALOJO U OTRO TIPO DE INVASION AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

2. PROCESO DISCIPLINARIO SIGNIFICA CUALQUIER PROCESO INICIADO Y/O ADELANTADO POR LAS SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS DE LOS CONSEJOS SUPERIORES Y SECCIONALES DE LA JUDICATURA QUE CONOCEN DE LOS PROCESOS QUE SE ADELANTRAN CONTRA ABOGADOS EN EJERCICIO DE SU PROFESION.

RECLAMO. TODA DEMANDA O PROCESO, YA SEA CIVIL, COMERCIAL O ARBITRAL EN CONTRA DEL ASEGURADO, PARA OBTENER LA REPARACION DE UN DAÑO PATRIMONIAL ORIGINADO POR UN ACTO ERRONEO.

II. CUALQUIER NOTIFICACION O REQUERIMIENTO ESCRITO EN CONTRA DEL ASEGURADO QUE PRETENDA LA DECLARACION DE QUE EL MISMO ES RESPONSABLE, DE UN DAÑO COMO RESULTADO O DERIVADO DE UN ACTO ERRONEO.

III. CUALQUIER DENUNCIA PENAL INICIADA EN CONTRA DEL ASEGURADO, SUJETO A LAS EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA; O

IV. CUALQUIER PROCESO O INVESTIGACION ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIA RELACIONADOS CON UN ACTO ERRONEO DEL ASEGURADO, SUJETO A LAS EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA.

TODAS LAS ANTERIORES SE CONSIDERARAN RECLAMACIONES SIEMPRE Y CUANDO ESTEN RELACIONADAS CON UN DAÑO Y/O COSTOS CUBIERTA BAJO LA PRESENTE POLIZA,

RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD FECHA ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE CONSTITUYE EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL EL ASEGURADO HA MANTENIDO COBERTURA CON EL ASEGURADOR EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA.

RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO EN LA RELACION ENTRE EL ASEGURADO Y LOS EMPLEADOS A SU CARGO Y QUE ESTE DERIVADO DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I- CUALQUIER DESPIDO, DESTITUCION O TERMINACION DE RELACION LABORAL, REAL O IMPLICITA INCORRECTAS PRACTICAS O POLITICAS PARA CONCEDER, CONTRATAR O IMPEDIR O NO CONCEDER LA PROMOCION CONTINUIDAD DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO EN SU CARGO.

II- DISTORSION NEGLIGENTE DE LOS TERMINOS O CONDICIONES DE EMPLEO O DEL CONTRATO DE TRABAJO;

III- MEDIDAS DISCIPLINARIAS INJUSTAS O EVALUACION ERRONEA DEL DESEMPEÑO LABORAL.

IV- DECLARACIONES DIFAMATORIAS CONCERNIENTES AL PASADO O PRESENTE DEL EMPLEADO;

V- VIOLACION DE CUALQUIER DISPOSICION LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO, DERIVADAS DEL REGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

VI- HOSTIGAMIENTO SEXUAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO, INCLUYENDO LA SUPUESTA CREACION DE UN AMBIENTE DE HOSTIGAMIENTO;

VII- FALTA PARA PROVEER O ADHERIR A POLITICAS PUBLICAS O PRIVADAS O PROCEDIMIENTOS O NORMAS LABORALES.

VIII- DISCRIMINACION ILLEGAL, YA SEA DIRECTA O INDIRECTA, INTENCIONAL O NO.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

R. PROFESIONAL CLAIMS MADE

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA NO.	ANEXO NO.
NORTE	ANEXO NO CAUSA PRIMA	15-01-101000154	1
TOMADOR CONSORCIO CABLE LINEA M		NIT	901.155.630-4
DIRECCION CR 100 NRO. 25 C - 11 BG 3	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	6069292
ASEGURADO EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA		NIT	890.923.668-1
DIRECCION CALLE 44 NO 46 - 001	CIUDAD BELLO, ANTIOQUIA	TELEFONO	4548688
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CON EL PRESENTE ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA ARRIBA CITADA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO SE ACLARA LO SIGUIENTE:

TOMADOR CONSORCIO CABLE LINEA M NIT 901.155.630-4

INTEGRANTES

STUDIOS TECNICOS SAS 860008018-9 25.00

SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA 900269775-1 25.00

ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA 900517810-4 50.00

OBJETO

CONTRATO DE CONSULTORIA No CN2018-0034 REFERENTE A INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL, PARA LA FINALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO ELECTROMECANICO, MONTAJE, PUESTA A PUNTO, PRUEBAS, CAPACITACION, RECEPCION FINAL DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AREO - CABLE LINEA M ADEMS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL SISTEMA CORREDOR VERDE AYACUCHO

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES